

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR NÚM. 25.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

“El viaje de SS. MM. y AA. RR. se efectuó según estaba prevenido. En las estaciones del tránsito han recibido afectuoso homenaje de los preparados Autoridades, Corporaciones y numerosas personas. En Miranda se reunieron á la Real comitiva, comisiones de las provincias Vascongadas. En Alsasua felicitó á la Real Familia la Comisión de Navarra con demostraciones de entusiasmo que se han repetido sin interrupción desde Zumárraga hasta San Sebastian, concurriendo á las estaciones, Cabildo Catedral, Clero parroquial y Corporaciones populares.

A la llegada, toda la población de San Sebastián ocupa la estación y calles de la carrera, la cual estaba adornada con numerosos arcos triunfales, sucediéndose sin cesar las aclamaciones, contribuyendo todo á dar á esta recepción un carácter tan brillante como extraordinario. En el templo de Santa María, fueron recibidas las Reales personas por el clero, celebrándose un solemne *Te-Deum*; concluido este acto religioso se retiró la Real Familia al Palacio de Ayete, en donde S. M. recibió, entre otras perso-

nas distinguidas, al General Mr. Carmat, Comandante Jefe del 18.º Cuerpo del ejército francés, y al Comandante del acorazado “Ocean,” que han venido en Comisión especial para saludar y ofrecer sus respetos á SS. MM. en nombre del Presidente de la República Francesa.”

Lo que he acordado publicar en el *Boletín oficial* para satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Segovia 14 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR NÚM. 26.

Deseando este Gobierno regularizar la distribución de la correspondencia oficial al mismo dirigida por las Autoridades, Corporaciones y funcionarios dependientes de su Autoridad en la provincia, se les previene que en lo sucesivo expresen en el sobre cuando la comunicación no se refiera á asunto correspondiente á la Secretaría, el concepto ó ramo administrativo á que compete, designando con la palabra Fomento todo lo relativo á montes, aguas, minas, caminos y demás asuntos del conocimiento de la Sección de Fomento; con la de Instrucción pública, lo referente á este ramo y con la de Pósitos lo concerniente á los mismos. Lo cual he acordado advertir por medio del *Boletín oficial* para su cumplimiento por parte de los funcionarios expresados.

Segovia 12 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Circular

referente á muestrarios de productos de la Península y posesiones de Ultramar con notas de precios de los mismos.

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar ha comunicado á este Gobierno la Real orden de 4 del actual, cuyo literal contenido y artículo que en la misma se cita, á continuación se insertan:

“MINISTERIO DE ULTRAMAR.—El artículo 50 del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española en 17 de Noviembre de 1886, le impone la obligación de que todos sus agentes estén provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar y de notas de precios de los mismos.

El propósito á que responde este precepto es el de dar á conocer las mercancías españolas, su coste, y la manera de adquirirlas, para aumentar nuestro comercio, dando así impulso á la Agricultura é Industria nacionales, y á fin de que pensamiento tan importante, sea desarrollado como es debido y alcancetodo el buen éxito que merece, encarezco á V. S. que, por todos los medios de que dispone y anunciándolo en el *Boletín oficial* de esa provincia, haga saber á cuantos se hallen interesados en el creciente y rápido desenvolvimiento de los intereses nacionales, los beneficios que de seguro les reportaría lo establecido en el mencionado artículo con el objeto de que los comerciantes é industriales, penetrados de la facilidad que se les presenta para dar salida á sus productos en nuevos mercados, formen y remitan á las Delegaciones de la Compañía en los puertos de salida y donde hagan escala los buques, conforme á los itinerarios, los muestrarios de que va hecho mérito, con notas de sus precios; en la inteligencia de que los gastos que ocasione su conducción hasta el punto en que los capitanes de los vapores se hagan cargo de ellos, serán abonados por los remitentes, y á partir de él hasta los de su destino de cuenta de la mencionada sociedad.

De Real orden lo digo á V. S. á los

efectos indicados, reiterándole la importancia del servicio que por la presente disposición se le encomienda.”

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Artículo 50 que se cita.—“Artículo 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras que por la vía más rápida posible, le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos, visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los agentes de la Compañía, que serán españoles, estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar y de notas de precios de los mismos.

Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno, á la Compañía.

Los agentes estarán obligados á efectuar al tipo y condiciones usuales, el seguro de las mercancías, de cuya conducción se encargue la Compañía; á transmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios, los pedidos de los mismos que se le dirijan, á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes traten.

Los agentes deberán hacer llegar á la compañía, y esta, al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la producción nacional.

En el transporte de mercancías, el concesionario concederá la preferencia, en iguales condiciones, á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus agentes con la anticipación debida, dentro de los plazos que el contratista señale.—El Subsecretario, Rodríguez.

Y para que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar y en justo cumplimiento de lo prevenido, se anuncia al público por medio de este periódico oficial.

Segovia 13 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 27.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 12 del actual, interesa á este Gobierno la busca y captura de un sujeto que parece llamarse José Zabalza, de estatura regular, de 25 á 30 años, bigote poblado, viste una recia americana, chaleco y pantalón claros y otros de negro, lo mismo que el sombrero hongo; es de oficio comisionista, ocupándole los efectos y valores que se le hallen por suponerle autor del robo del almacén de Estancadas de Santander.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 14 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 28.

El Alcalde de Torrecaballeros participa á este Gobierno que por el guarda rural de dicho pueblo ha sido depositada en aquella Alcaldía una caballería, cuyas señas se expresan á continuación. Ignorando quién sea el dueño de la misma, se inserta el presente anuncio para que las personas que se crean con derecho á la referida caballería, se presenten á reclamarla y abonar los gastos causados ante el citado Alcalde.

Segovia 12 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de la caballería.—Una yegua, edad cerrada, pelo negro, con lunares blancos en los costillares, alzada como seis cuartas y media, herrada de todas las extremidades.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictámen.

“Excmo. Sr: En cumplimiento de las Reales órdenes de 19 de Julio y 1.º del actual, recibidas en 4 del mismo, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Berlanga de Duero, decretada en 23 de Junio por el Gobernador de la provincia de Soria.

Resulta, que en virtud de la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Adminis-

tración municipal del expresado pueblo, se observó que no existen escrituras de fianza para los arrendamientos de consumos y arbitrios municipales desde 1883 á 84; que el Ayuntamiento ha satisfecho 209 pesetas, 30 céntimos por el 10 por 100 de aprovechamiento de pastos, no obstante de tenerlos arrendados á varios vecinos, los cuales tienen el deber de verificar por su cuenta dicho pago: que no se cumple lo dispuesto en el art. 166 de la ley respecto de la recaudación é inversión de los fondos municipales: que no se publican trimestralmente los extractos de los acuerdos, ni se remiten al Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia: que en el pueblo agregado de Hortezuela no existe Junta administrativa ni se rinden cuentas, y que la instrucción, como todos ó la mayor parte de los servicios públicos, se encuentran en el más completo abandono:

Vistos los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal vigente.

Y considerando que el desorden que se nota en los ramos más importantes de aquella administración constituye una negligencia grave en el cumplimiento de los deberes que la ley impone á los Ayuntamientos, en beneficio de los intereses morales y materiales de los pueblos, cuyo abandono ha de corregirse en la esfera gubernativa del modo más severo, sin perjuicio de exigir las demás responsabilidades á que hubiera lugar en derecho;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito, encargar al Gobernador que por los medios que la ley establece ordene cuanto conduzca á normalizar la administración municipal de Berlanga de Duero, se instruya expediente especial para averiguar si se ha cometido alguna malversación de los fondos, y en su caso, remita el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Debiendo en lo sucesivo pagarse por el Tesoro los gastos de la Inspección de enseñanza de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, según el art. 7.º de la ley de presupuestos de 29 de Junio último, el Estado cobrará directa-

mente de los municipios una cantidad igual á la que corresponde á estos por los servicios mencionados entregando á los mismos trimestralmente por tales valores, las correspondientes cartas de pago que á su vez dichas Corporaciones presentarán á la Diputación provincial en pago del respectivo contingente.

Á este efecto la referida Diputación ha remitido en armonía con lo dispuesto por el art. 8.º una relación que á continuación se inserta, en que aparecen las cuotas que correspondieron satisfacer á cada municipio en el último ejercicio, para el sostenimiento de la Inspección de primera enseñanza, Escuela Normal é Institutos incorporados. En cuya virtud la Hacienda debe retener á cada uno de los recargos sobre la Contribución Territorial una cantidad igual á la cuota expresada.

Para cumplir este precepto se ha comunicado la orden oportuna á la Sucursal del Banco de España, quien lo hará á sus agentes recaudadores á fin de que estos funcionarios retengan é ingresen por trimestres dentro del segundo mes de cada periodo la cuarta parte de las cuotas señaladas en dicha relación imputables á los recargos que cada pueblo tenga impuestos sobre la Contribución Territorial para atenciones municipales.

Como quiera que algunos Distritos no hayan hecho uso de referido recargo, quedan obligados los municipios de estos á ingresar en la Tesorería de esta provincia la cuarta parte de su contingente en la época indicada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las mencionadas Corporaciones.

Segovia 12 de Agosto de 1887.—José Martínez Tristan.

RELACIÓN detallada de las cantidades que en el año económico de 1886-87, han correspondido á cada Ayuntamiento de la provincia para sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza, Escuelas Normales é inspección de instrucción primaria, formada en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.º de la Ley de 29 de Junio último.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTA.	
	Pts.	Cts.
Abades	259	51
Adrada de Pirón	50	78
Adrados	105	43
Aguilafuente	382	78
Aillón	285	24
Alconada	77	31
Aldea del Rey	240	83
Aldealcorbo	66	08
Aldealengua de Pedraza	121	90
Aldealengua Santa María	49	41
Aldeanueva la Serrezuela	52	07
Aldeanueva del Codonal	109	38
Aldeanueva del Monte	65	04
Aldeasoña	74	11
Aldehorno	78	39
Aldehuela del Codonal	70	02
Aldeonsancho	68	26

Aldeonte	85	96
Anaya	74	11
Añe	73	93
Aragoneses	103	73
Arahetes	58	89
Arcones	143	06
Arevalillo	67	94
Armuña	205	03
Arroyo de Cuéllar	116	93
Balisa	78	38
Barbolla	198	18
Basardilla	66	62
Becerril	58	07
Bercial	124	60
Bercimuel	126	70
Bernardos	406	16
Bernuy de Coca	83	60
Bernuy de Porreros	93	26
Boceguillas	157	16
Brieva	69	03
Caballar	124	86
Cabañas	111	18
Cabezuela	193	39
Calabazas	95	27
Campo de Cuéllar	130	61
Campo de San Pedro	104	01
Cantalejo	402	88
Cantimpalos	209	86
Carbonero de Ahusín	93	22
Carbonero del Mayor	601	33
Carrascal del Río	123	96
Cascajares	65	84
Casla	91	86
Castillejo de Mesleón	93	82
Castrillo de Sepúlveda	54	88
Castro de Fuentidueña	48	89
Castrojimeno	44	85
Castroserna de Abajo	41	67
Castroserna de Arriba	34	41
Castroserracín	51	06
Cedillo de la Torre	124	04
Cerezo de Abajo	76	68
Cerezo de Arriba	111	42
Cilleruelo de San Mamés	61	73
Ciruelos de Coca	76	25
Cobos de Fuentidueña	72	04
Cobos de Segovia	83	72
Coca	205	59
Codorniz	223	52
Collado Hermoso	71	78
Condado de Castilnovo	164	35
Corral de Aillón	107	46
Cozuelos de Fuentidueña	126	52
Cubillo	43	55
Cuéllar	943	16
Cuesta	141	29
Cuevas de Provancos	131	80
Dehesa	107	62
Domingo García	112	22
Donhierro	117	01
Duración	78	31
Duruelo	74	77
Encinas	92	73
Encinillas	94	05
Escalona	340	80
Escarabajosa de Cabezas	151	77
Escobar	240	10
Espinar	665	24
Espirdo	93	80
Estebanvela	153	80
Etreros	109	05
Fresneda de Cuéllar	74	45
Fresnillo de la Fuente	66	69
Fresno de Cantespino	177	22
Frumales	123	72
Fuente de Santa Cruz	197	39
Fuente el Olmo Fuentid.ª	182	89
Fuente el Olmo de Iscar	59	24
Fuentemilanos	151	14
Fuentemizarra	77	95
Fuentepelayo	407	12
Fuentepiñel	98	73
Fuenterrebollo	179	47
Fuentesauco	126	13
Fuentes de Cuéllar	43	13
Fuentesoto	121	92
Fuentidueña	84	09
Gallegos	84	92
Garcillán	176	60
Gemenuño y Santovenia	127	80
Gomezerracín	162	98
Grado	67	66

Grajera.....	56'01	Riofrio de Rianza.....	61'71
Higuera.....	58'15	Roda.....	115'83
Hinojosas.....	39'07	Sacramenia.....	132'45
Hoyuelos.....	80'01	Salceda.....	41'31
Huertos.....	167'49	Saldaña.....	53'70
Chañe.....	235'24	Samboal.....	93'10
Chatún.....	70'25	Sanchonuño.....	128'61
Ituero.....	59'84	San Cristóbal de Cuéllar..	98'54
Juarros de Riombros.....	95'99	San Cristóbal de la Vega..	118'60
Juarros de Voltoya.....	64'37	Sangarcía.....	231'90
Labajos.....	222'87	San Ildefonso.....	534'41
Laguna de Contreras.....	116'84	San Martín y Mudrián....	151'99
Laguna Rodrigo.....	93'22	San Miguel de Bernuy....	89'13
La Losa.....	95'32	San Pedro de Gaillos.....	125'48
Languilla.....	77'42	Santa María de Nieva.....	236'59
Lastras de Cuéllar.....	187'04	Santa María de Rianza.....	66'80
Lastras del Pozo.....	164'24	Santa Marta.....	58'40
Lastrilla.....	72'72	Santibáñez de Aillón.....	116'38
Linares.....	48'47	Santiuste de Pedraza.....	110'15
Losana.....	52'99	Santiuste de S. Juan Baut. ^a	316'48
Lovingos.....	62'20	Santo Domingo de Pirón...	44'83
Maderuelo.....	177'66	Santo Tomás del Puerto...	127'09
Madriguera.....	113'95	Sauquillo de Cabezas.....	164'84
Madrona.....	341'34	Sebúcor.....	103'27
Marazoleja.....	163'22	Segovia.....	4240'20
Marazueta.....	93'82	Sepúlveda.....	511'67
Martín Miguel.....	149'85	Sequera de Fresno.....	111'13
Martín Muñoz de Dehesa..	119'56	Serracin.....	52'13
Martín Muñoz de Posadas..	395'99	Siguero.....	74'08
Marugán.....	105'67	Signuelo.....	50'01
Matabuena.....	83'57	Sotillo.....	74'80
Mata de Cuéllar.....	91'06	Sotosalvos.....	143'69
Matilla.....	95'16	Tabanera la Luenga.....	72'17
Melque.....	141'33	Tabladillo.....	75'69
Membibre.....	53'72	Tolcicirio.....	81'58
Migueláñez.....	204'44	Torreadrada.....	139'60
Miguel Ibáñez.....	114'59	Torreballeros.....	124'04
Montejo de la Serrezuela..	54'69	Torrecilla del Pinar.....	102'45
Montejo de Arévalo.....	283'76	Torreiglesias.....	206'34
Monterrubio.....	99'37	Torrevalde San Pedro....	97
Montuenga.....	156'35	Trescasas.....	74'07
Moral.....	103'82	Turégano.....	535'07
Moraleja de Coca.....	106'81	Turrubuelo.....	63'33
Moraleja de Cuéllar.....	65'61	Urueñas.....	151
Mozoncillo.....	396'86	Valdeprados.....	103'54
Muñopedro.....	247'27	Valdesimonte.....	57'50
Muñoveros.....	169'66	Valdevacas de Montejo....	47'94
Muyo.....	65'09	Valdevacas y el Guijar....	129'59
Narros.....	112'73	Valdevarnés.....	69'36
Nava de la Asunción.....	382'06	Valseca.....	361'17
Navafria.....	146'47	Valtiendas.....	181'61
Navalilla.....	67'84	Valverde.....	336'36
Navalmanzano.....	307'69	Valvieja.....	80'06
Navares de Ayuso.....	84'54	Valle de Tabladillo.....	93'19
Navares de Enmedio.....	141'22	Vallelado.....	214'39
Navares de las Cuevas....	59'76	Vallernela de Pedraza....	66'13
Navas de Oro.....	237'90	Vallernela de Sepúlveda..	99'71
Nava de San Antonio.....	299'60	Vegafria.....	67'34
Negredo.....	47'24	Veganzones.....	203'45
Nieva.....	206'01	Vegas de Matute.....	173'45
Ochando.....	96'16	Ventosa.....	29'30
Olombrada.....	225'84	Villacastín.....	436'43
Onrubia.....	88'97	Villacorta.....	66'47
Ontalvilla.....	174'22	Villagonzalo.....	103'26
Ontanares.....	57'70	Villar de Sobrepeña.....	66'39
Ontoria.....	111'31	Villaseca.....	62'05
Orejana.....	82'96	Villaverde de Iscar.....	133'66
Ortigosa del Monte.....	64'33	Villaverde de Montejo....	73'05
Ortigosa de Pestaño.....	57'71	Villeguillo.....	139'98
Otero de Herreros.....	237'69	Villoslada.....	140'81
Otones.....	88'33	Yanguas.....	111'24
Pajarejos.....	53'20	Zamarrama.....	290'52
Pajares de Fresno.....	66'64	Zarzueta del Monte.....	228'42
Palazuelos.....	150'60	Zarzueta del Pinar.....	118'54
Paradinas.....	139'56		
Pedraza.....	193'53		
Pelayos.....	66'29		
Perorrubio.....	123'12		
Pinarejos.....	81'18		
Pinarnegrillo.....	111'49		
Pinilla Ambroz.....	65'12		
Pradales.....	90'41		
Prádena.....	197'42		
Puebla de Pedraza.....	94'34		
Rapariegos.....	145'81		
Rebollos.....	76'17		
Remondo.....	60'90		
Revenga.....	92'40		
Riaguas de San Bartolomé.	79'75		
Riahuelas.....	56'96		
Rianza.....	531'39		
Ribota.....	88'98		

TOTAL..... 42149'24

Es copia de la remitida por la Diputación provincial.
Segovia 9 de Agosto de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristan.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE SEGOVIA.

Las Conferencias pedagógicas acordadas en cumplimiento de la disposición 2.^a de la Real orden de 19 de Ju-

lio último, tendrán lugar en uno de los salones del edificio en que se halla instalada esta Escuela, en los días y horas que se dicen, así como por los señores y sobre los temas que también se expresan á continuación:

Día 22. Conferencia inaugural por el Director que suscribe.—Id. por don Leocadio Gómez, Maestro de Fuente-pelayo, sobre «Disciplina escolar y su verdadero fundamento.»—El premio y el castigo como medios disciplina-rios.—Premios y castigos que deben usarse y cuidados que requiere su aplicación.—Perniciosos efectos del castigo corporal.—¿Por qué, sin embargo, no se consigue desaparecer completa-mente de las escuelas?—Id. por don José García, Maestro de Valverde, sobre «Deberes del Maestro.»

Día 23. Conferencia por el Profesor de Doctrina é Historia Sagrada de una de las Escuelas Normales, sobre «Necesidad de que la materia religiosa fundamente é informe el aprendizaje y la práctica del Maestro.»—Id. por don Eustasio Sanz, Maestro de Cuéllar, sobre «Importancia del estudio del idioma patrio y cuál se le concede en nuestro país.»—Carácter que debe tener esta enseñanza en las escuelas primarias.—Id. por D. Martín Molina, Maestro de Valsain, sobre «Importancia verdadera de la memoria y cómo debe educarse y ser ésta aprovechada en las escuelas infantiles.»

Día 24. Conferencia por D. Felipe Molina, segundo Profesor de la Escuela Normal de Maestros, sobre «Importancia, naturaleza y doble objeto de la enseñanza de la Aritmética en las escuelas primarias elementales, con el método y el procedimiento apropiados á tan importante asignatura.»—Id. por D. Mariano Jimeno, Maestro de Santa María de Nieva, sobre «Cursos de adultos.»—Su importancia como escuelas supletorias elementales y como complementarias ó técnicas.—Medios de sostenerlos y darles interés.—Su organización pedagógica.—Idem por D. Eduardo Gil, Maestro de Navalmanzano, sobre «Importancia social de la mujer y fundamentos sobre que debe basarse su educación.»

Día 25. Conferencia por D. José Rodao, Regente sustituto de la Escuela Normal de Maestros, sobre «El Maestro considerado bajo su doble aspecto de educador é individuo social.»—Id. por D. Santiago González, Maestro de Coca, sobre «Objeto, importancia y necesidad de la educación.»—Partes que ésta comprende y cuál es más excelente y necesaria.—Diferencia entre la Educación y la Instrucción.»—Id. por D. Atanasio de Andrés, Maestro de Cantalejo, sobre «Estudios del Maestro y necesidad de continuarlos después de la salida de las Escuelas Normales.»—La cultura del Maestro en relación con la cultura general del país.»

Si, como es muy probable, hubiere otros Maestros ó Maestras con propósito de dar Conferencias, la duración

de éstas se prolongaría lo necesario y posible; y en todo caso, las cerrará con su autorizada palabra el Sr. Inspector, D. Lesmes Andrés Rodao.

Todo lo que se inserta en el *Boletín oficial*, especialmente para conocimiento de quienes de uno ú otro sexo ejercen cargo en las Escuelas públicas de la provincia, así que de cuantos se hallan al frente de las privadas, de los que poseen título profesional ó se encuentran en la carrera académica para obtenerlo; esperando de los señores Alcaldes que darán lectura de lo que queda expuesto á los Maestros, Sustitutos y Auxiliares de uno y otro sexo en las respectivas escuelas, así como á cualquiera que, ejerciendo en otra de la provincia, se halla en pueblo distinto de la misma, en disfrute de la corriente vacación escolar.

Segovia 12 de Agosto de 1887.—El Director, Gregorio Herrainz.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Cumpliendo el contrato en 29 de Setiembre próximo de Profesor veterinario titular de este pueblo en unión del inmediato de Bercial, por ambas Corporaciones se acordó anunciar la vacante de dicha titular por término de veinte días desde que vea el presente la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, cuya plaza se halla dotada con veinticinco pesetas anuales por cada una Corporación, pagadas por trimestres vencidos de sus fondos municipales y el agraciado tiene la obligación de la inspección de carnes, cualquiera epidemia de ganados, sustancias alimenticias y casos de oficio que resulten en cualquiera de ambas entidades, siendo el contrato condicional con los vecinos, previniendo que el agraciado ha de fijar la residencia en el pueblo de Cobos de Segovia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de cualquiera de ambas Corporaciones, acompañando á la misma los documentos profesionales que justifiquen su aptitud.

Cobos de Segovia 4 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Camilo Jorge.

Alcaldía de Ontoria.

Por dimisión del que desempeñaba la asistencia de medicina y cirugía de esta localidad, D. Mateo García Matabuena, la misma se halla vacante consistiendo en setenta y cinco pesetas, por la de seis familias pobres, siendo de estos tres solos, pagadas por trimestres de los fondos municipales, y casos de oficio, quedando en libertad el agraciado para hacer trato convencional con los demás vecinos, cuyo número es el de 111.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho días, siguientes al de que aparezca anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ontoria 9 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Santiago Matesanz.

- 4 -
PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	19,47	10,36	9,57	"	1,00	0,00	1,00	0,30	1,00	1,00	1,00	1,25	0,25	0,25
Santa María de Nieva.	20,60	14,65	12,82	"	0,65	0,98	0,98	0,46	1,23	1,03	1,23	1,34	0,06	0,06
Riaza.	19,81	13,51	14,41	"	0,82	0,80	1,49	0,24	1,09	1,09	0,87	1,31	0,04	0,04
Septúlveda.	20,71	12,16	15,31	"	0,38	0,90	0,90	0,40	0,60	1,00	1,40	1,52	0,05	0,05
Segovia.	22,21	15,44	15,44	"	1,00	0,70	1,05	0,50	1,11	1,20	1,40	2,30	0,06	0,12
TOTALES.	102,80	62,12	67,55	"	3,85	3,38	5,42	1,90	5,03	5,37	5,97	7,72	0,46	0,52
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	<i>25,70</i>	<i>16,53</i>	<i>16,88</i>	<i>"</i>	<i>0,96</i>	<i>0,84</i>	<i>1,35</i>	<i>0,47</i>	<i>1,25</i>	<i>1,34</i>	<i>1,49</i>	<i>1,93</i>	<i>0,11</i>	<i>0,13</i>

		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	22	21	Segovia.
	Idem mínimo.	19	47	Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	15	44	Segovia.
	Idem mínimo.	10	36	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectómetro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectómetros; dos fanegas igual á 1 hectómetro y 11 litros. Segovia 9 de Agosto de 1887.—V.º B.º: El Gobernador, *Mirasol*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *José Barbeyto*.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1887.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1.º	2	3	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	"	1	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	2
5	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
6	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
7	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
8	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
9	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
10	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL.	8	8	16	1	"	1	17	"	"	"	"	"	"	17

Segovia 11 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, *Feliciano Llovet Castelo*.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.º	3	"	"	3	"	"	"	"	3
2	4	"	"	4	"	1	"	1	5
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	1	"	2	"	"	"	"	2
5	1	"	"	1	1	"	"	1	2
6	1	"	"	1	"	"	"	"	1
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	2	1	"	3	1	"	"	1	4
9	"	"	1	1	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	12	2	1	15	2	1	"	3	18

Segovia 11 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, *Feliciano Llovet Castelo*.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario á instancia del Procurador D. Gaspar Cabrero, en su propia representación, contra Elias Yangüas Arteaga, de esta vecindad, se sacan por segunda vez á pública subasta, con la rebaja de veinticinco por ciento, los bienes embargados á éste, á saber:

Un par de botas de charol, forma de chanclo; tasado en 17 pesetas, 50 céntimos.

Dos pares de botas, becerro mate, de igual forma; tasados los dos en 30 pesetas.

Un par de id. de lona, igual forma; tasado en 15 id.

Dos id. de becerro, de una pieza; tasados en 30 id. los dos.

Otro par de id. para señora, de sa-tén; tasado en 12 pesetas, 50 céntimos.

Otro id. para id., de cabra; tasado en 8 pesetas, 50 céntimos.

Otro id. para id., de sagrén; tasado en 9 pesetas, 50 céntimos.

Dos pares de zapatos para señora; tasados los dos en 30 pesetas.

Una máquina para coser, sistema Singer, intermedia, con pié saltador; tasada en 125 id.

Otra máquina sistema Howe, de brazo, giratoria; tasada en 175 id.

El remate tendrá lugar el día veintidos del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á doce de Agosto de 1887.—Pedro Amador Encina.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los frutos y semovientes que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado ó á la del municipal de la villa de Bernardos, el día veinte de los corrientes, á las diez en punto de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada de hecho se le admitirá, cuyos bienes son procedentes del abintestado de D. Pedro Herranz Cámara, vecino que fué de dicho Bernardos, y así se halla acordado en el mismo por providencia de este día de la fecha.

Bienes que se venden.

Ciento cinco fanegas y media de trigo, procedente de los años mil ochocientos ochenta y cinco y ochenta y seis, valorada cada fanega á 9 pesetas, 25 céntimos, importan 975'87 y 1/2.

Fanega y media de algarrobas á 6 pesetas, 25 céntimos fanega, importan 9'39 y 1/2.

Un macho romo llamado gallardo, pelo castaño, bociblanco, de seis años de edad y de siete cuartas y dos dedos de alzada, teniendo en cuenta una erupción arestinosa que padece; se halla tasado en 400 pesetas.

Dado en Santa María de Nieva á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Otón Peñuelas.—Por mandado de S. S., Mariano Velasco.

Se hace arriendo por enfermedad de su dueño de la fábrica ó molino harinero movido á vapor, que en la villa de Santa María de Nieva tiene don Félix Aguirre, donde podrán dirigirse los que necesiten más pormenores.